

SUMARIO

1. **MEDIDAS PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS**
2. **UNA ESCRITURA PÚBLICA NO ES DOCUMENTO JUSTIFICATIVO SUFICIENTE PARA EJERCITAR EL DERECHO A LA DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DE I.V.A. SOPORTADO**
3. **NO DEBEN INCLUIRSE EN LA BASE IMPONIBLE DEL IVA LOS INTERESES POR PAGO APLAZADO QUE SE DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD A LA VENTA**
4. **PRUEBA SUFICIENTE DE LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE UN VEHÍCULO UTILIZADO EN LA ACTIVIDAD, LA CONTABILIDAD Y DECLARACIONES-LIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE**

**1. MEDIDAS PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS**

*El Gobierno de España en sendos Consejos de Ministros celebrados en Julio y Agosto de 2008 ha aprobado un paquete de medidas que afectan a diversos Ministerios para impulsar la actividad económica de las empresas y reducir las cargas administrativas que soportan. Los Ministerios afectados deberán regular dichas medidas adoptadas para su efectividad, de lo cual daremos cumplida cuenta, si bien dada la importancia que dichas medidas tendrán, las resumimos para tener una primera aproximación de ellas.*

**Devolución mensual del IVA.** Esta medida ya anunciada en abril, entraría en vigor a partir de enero de 2009, de suerte que todas las empresas y autónomos podrán obtener la devolución del IVA de forma mensual, en lugar de tener que esperar a la devolución a final de año.

**Supresión del Impuesto sobre el Patrimonio.** Con efectos de 1 de enero de 2008 se suprimirá la obligación de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

**Licitación de obras públicas de manera más ágil.** Se agilizarán los trámites para solicitar licitaciones de obras públicas, las empresas podrán acceder sin costes a la documentación relativa a los contratos públicos y se creará un nuevo Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas.

**Matriculación telemática de vehículos.** Se permitirá la matriculación telemática de vehículos a través de los Colegios de Gestores.

**Gestión electrónica de desguaces.** Los Centros Autorizados de Tratamiento (CAT) o desguaces podrán gestionar desde diciembre de 2008 las bajas de vehículos de manera electrónica.

**Prevención de Riesgos Laborales mediante un cuestionario electrónico.** Se facilitará la puesta en marcha del plan de prevención de riesgos laborales a las empresas de menos de diez trabajadores mediante un cuestionario al que se podrá acceder de manera electrónica. De esta manera el empresario podrá asumir con menor coste la actividad de prevención, con excepción de la vigilancia de la salud de los trabajadores.

**Emisión electrónica de tarjetas ITV.** Se emitirán de forma electrónica las tarjetas iniciales de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y la tarjeta acreditativa de la propiedad de un vehículo.

**Pago telemático de la tasa del permiso de trabajo a los extranjeros no comunitarios.** Se interconectará la información de la Tesorería General de la Seguridad Social con el sistema informático de Extranjería para evitar que tenga que aportarse la acreditación de que el trabajador extranjero no comunitario posee permiso de trabajo.

*Por lo que respecta a las medidas de reforma estructural y de impulso de la financiación de las pequeñas y medianas empresas, éstas son las medidas previstas para su ulterior desarrollo ministerial:*

**Flexibilización de los canales de acceso a la financiación.** Se otorgarán avales con la garantía del Estado destinados a facilitar la financiación de pequeñas y medianas empresas. La cuantía máxima de dichos avales será de 3.000 millones de euros en 2009 y 2010. Así mismo el Instituto de Crédito Oficial pondrá en marcha una línea de mediación para la financiación de medianas empresas por una cuantía máxima de 2.000 millones de euros en 2009 y 2010.

**Flexibilización del marco regulador del sector inmobiliario.** Se mejorará el marco normativo del alquiler, se incentivará la actividad de rehabilitación de viviendas e instalaciones hoteleras y se facilitará la concesión de préstamos a familias para la adquisición de vivienda protegida.

**Medidas en el transporte.** Se impulsará el transporte ferroviario y se arbitrarán medidas para la entrada del sector privado y de las comunidades autónomas en los aeropuertos.

**Energía y lucha contra el cambio climático.** Se acometerán medidas para la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y se seguirá la senda de liberalización en el sector energético a través de la puesta en marcha de nuevos mecanismos de mercado.

**Servicios de telecomunicaciones.** Se tomarán medidas tendentes a mejorar los servicios de telecomunicaciones aprovechando que es el sector con mayor impulso de inversión en I+D+i.

**Mejora de la competencia en el sector de los servicios.** Se impulsará la creación de empresas, la competencia e internacionalización de las pequeñas y medianas empresas españolas en el sector servicios.

**Rebaja en los aranceles de notarios y registradores.** Se introducirán rebajas en los aranceles de notarios y registradores, que en promedio supondrán una reducción de un 20 por 100.

## **2. UNA ESCRITURA PÚBLICA NO ES DOCUMENTO JUSTIFICATIVO SUFICIENTE PARA EJERCITAR EL DERECHO A LA DEDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DE I.V.A. SOPORTADO**

Una escritura pública de compraventa no es documento justificativo suficiente para ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas del IVA soportado.

El artículo 97 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido establece que sólo podrán ejercitar el derecho a la deducción de las cuotas del IVA soportado los sujetos pasivos que se encuentren en posesión del documento justificativo de su derecho, en el caso concreto la factura justificativa, sin que baste una escritura pública de compraventa.

Así ha quedado establecido en una resolución del TEAC de fecha 28 de mayo pasado cuando dicho Tribunal argumenta que no puede otorgarse valor a la escritura pública de compraventa a los efectos de considerarla documento justificativo para ejercer el del derecho a la deducción (en estos términos se ha manifestado en anteriores resoluciones así como el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de noviembre de 2004), en la que además de recordar la trascendencia del cumplimiento de las obligaciones formales del IVA, señala que la escritura pública no constituye documento justificativo del derecho a la deducción.

Finalmente, concluye diciendo que, en definitiva, la exigencia de la factura como justificante para el ejercicio del derecho a la deducción de las cuotas del IVA

soportado por los empresarios y profesionales, tal como dispone la Ley del IVA, lejos de configurarse como prueba tasada, ha de caracterizarse como un requisito de deducibilidad establecido por la normativa comunitaria, y, en consecuencia, por Ley, en virtud del cual las cuotas se deducen por los empresarios o profesionales en la medida en que dichas cuotas han de ser soportadas, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos de deducibilidad establecidos por la Ley.

### **3. NO DEBEN INCLUIRSE EN LA BASE IMPONIBLE DEL IVA LOS INTERESES POR PAGO APLAZADO QUE SE DEVENGUEN CON POSTERIORIDAD A LA VENTA**

La Dirección General de Tributos en consulta vinculante evacuada el pasado 16 de mayo, establece que en los casos de recargo de financiación en ventas con pago aplazado, como regla general, los intereses derivados del aplazamiento o demora en el pago del precio se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a las respectivas entregas y prestaciones de servicios cuando se devenguen con anterioridad a la fecha de realización de las mismas, determinada ésta conforme a las reglas de devengo del impuesto.

Por el contrario, aquellos otros intereses que se devenguen con posterioridad a la realización de dichas operaciones no se incluirán en la citada base imponible, sin perjuicio de su consideración como contraprestación de operaciones financieras y a su tratamiento a otros efectos.

A esta conclusión llega la DGT en base a la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 27 de octubre de 1993, Muys' en De Winter's Bouwen Aannemingsbedrijf BV, Asunto 281/91.

### **4. PRUEBA SUFICIENTE DE LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS DE UN VEHÍCULO UTILIZADO EN LA ACTIVIDAD, LA CONTABILIDAD Y DECLARACIONES-LIQUIDACIONES PRESENTADAS POR EL CONTRIBUYENTE**

Reseñamos una sentencia de fecha 18/09/07 del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en la que ante la habitual situación que se produce en los casos de uso de vehículos para uso empresarial y/o privado en los que resulta ser el contribuyente quien debe justificar qué uso se da para la empresa y cuál es aplicable al uso privado, pasa la carga de la prueba a la Administración.

A juicio del Tribunal, se considera prueba suficiente de la deducibilidad de los gastos (en este caso cuotas de leasing, carburantes, reparaciones, etc. ) de un vehículo utilizado en la actividad (profesional en este supuesto), la contabilidad y las declaraciones-liquidaciones presentadas por el contribuyente, correspondiendo a la Inspección acreditar lo contrario.

En dicha sentencia, se argumenta que en relación con la afectación de un vehículo a la actividad empresarial, en los supuestos de incertidumbre probatoria, al constar sólo sospechas, conjeturas o a lo sumo indicios parciales y contradictorios sobre la afectación o no a la actividad, tal incertidumbre probatoria obliga a determinar a quien perjudica la misma en virtud de las normas legales sobre la carga de la prueba, partiendo del hecho indiscutido de que el vehículo consta contabilizado como activo inmaterial de la empresa.

Así, considera que no corresponde al contribuyente probar la correlación de los gastos con los ingresos de la actividad más allá de lo que resulta de su declaración-liquidación y contabilización, por lo que ha de ser la Inspección la que pruebe que, en contradicción con la contabilidad, los gastos son ajenos a la actividad. Cualquier incertidumbre sobre tal circunstancia habrá de perjudicar a la parte que asume la carga de la prueba, esto es, a la Inspección, pero no podrá implicar que se produzca una inversión de la carga de la prueba que no está prevista legalmente, pues, en otros casos, como ocurre con la consideración de los vehículos como afectos a la actividad en materia de IVA, el legislador ha previsto tal inversión de la carga de la prueba señalando que el grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional debe acreditarse por el sujeto pasivo por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y no considerando medio de prueba suficiente la declaración-liquidación presentada por el sujeto pasivo ni la contabilización o inclusión de los correspondientes bienes de inversión en los registros oficiales de la actividad empresarial o profesional.

Por tanto, a sensu contrario, cuando no existe una expresa determinación legal en otro sentido, han de entenderse como medios de prueba suficientes para acreditar el grado de utilización en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional tanto las declaraciones-liquidaciones del sujeto pasivo como la contabilización. De esta forma, la contabilización por el reclamante ha de estimarse suficiente prueba por su parte, correspondiendo a la Inspección acreditar lo contrario, lo que exige algo más que meras conjeturas o sospechas, insuficientes por sí solas para tal acreditación.

En definitiva, salvo una prueba suficiente practicada por la Inspección, ha de estarse a la contabilización y justificación del gasto que ha efectuado el contribuyente.

## **DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2008**

### **Deuda del Estado**

Resolución de 23 de junio de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el tipo de interés efectivo anual para el tercer trimestre natural del año 2008, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 157 de fecha 30 de junio de 2008.*

### **AEAT. Organización**

Orden EHA/2150/2008, de 15 de julio, por la que se modifica la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

*Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 176 de fecha 22 de julio de 2008.*

### **Medidas estructurales y financiación de las pequeñas y medianas empresas**

Orden PRE/2424/2008, de 14 de agosto, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008, sobre medidas de reforma estructural y de impulso de la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

*Ministerio de la Presidencia. B.O.E. número 197 de fecha 15 de agosto de 2008.*

## **COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

### **Comunidad Autónoma de Cataluña**

#### **Presupuestos para 2008**

Ley 7/2008, de 5 de junio, de modificación de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008. Medidas fiscales y financieras.

*B.O.E. número 166 de fecha 9 de julio de 2008.*

### **Derecho Civil de Cataluña. Sucesiones**

Ley 10/2008, de 10 de julio, del libro cuarto del Código civil de Cataluña, relativo a las sucesiones.

*B.O.E. número 190 de fecha 7 de agosto de 2008.*

### **Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

#### **Presupuestos para 2008**

Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008.

#### **Medidas Tributarias**

Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2008.

*B.O.E. número 177 de fecha 23 de julio de 2008.*

### **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

#### **Medidas presupuestarias y tributarias**

LEY 3/2008, de 13 de junio, de medidas presupuestarias y tributarias urgentes

*B.O.E. número 191 de fecha 8 de agosto de 2008.*

## **Comunitat Valenciana**

### **Fundaciones**

LEY 9/2008, de 3 de julio, de modificación de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

*B.O.E. número 192 de fecha 9 de agosto de 2008.*

## **Comunidad Foral de Navarra**

### **Presupuestos**

Ley FORAL 11/2008, de 2 de julio, por la que se modifica el artículo 24 de la Ley Foral 1/2008, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2008

*B.O.E. número 199 de fecha 18 de agosto de 2008.*

## CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008

### SEMANALMENTE

#### Impuestos Especiales

- \* Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.

### HASTA EL DÍA 5

#### Impuestos Especiales

- \* Agosto 2008. Todas las empresas. Modelo 511.
- \* Julio 2008. Grandes Empresas. (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Julio 2008. Todas las empresas.(\*) Modelos 570,580

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

### HASTA EL DÍA 12

#### Estadística Comercio Intracomunitario (Intrastat)

- \* Agosto 2008. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

### HASTA EL DÍA 22

#### Renta y Sociedades

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.**

- \* Julio y Agosto 2008. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

#### Impuesto sobre el Valor Añadido

- \* Julio y Agosto 2008. Grandes Empresas. Modelo 320.
- \* Julio y Agosto 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330.
- \* Julio y Agosto 2008. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.
- \* Julio y Agosto 2008. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

#### Impuesto General Indirecto Canario

- \* Grandes Empresas. Declaración-liquidación meses de Julio y Agosto. Modelo 410.

- \* Exportadores y otros Operadores Económicos; Declaración-liquidación meses de Julio y Agosto. Modelo 411.
- \* Declaración ocasional meses de Julio y Agosto. Modelo 412.
- \* Entidades ZEC meses de Julio y Agosto. Modelo 413.
- \* Grandes Empresas, Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio: Declaración-liquidación meses de Julio y Agosto. Modelo 490.

### **Impuestos Especiales**

- \* Junio 2008. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Junio 2008. Grandes Empresas (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Agosto 2008. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- \* Agosto 2008. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Agosto 2008. Todas las empresas. Modelos 570, 580 (\*).

(\*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

### **Impuesto sobre las Primas de Seguros**

- \* Julio y Agosto 2008. Modelo 430.